

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se distribuye el cupo de emisión del Certificado de Reembolso Tributario creado por el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 para el año 2019”

#### 1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

##### 1.1. Antecedentes

El Congreso de la República identificó la necesidad de promover las actividades de exploración y producción de hidrocarburos y minerales en el país, considerando que la combinación de diferentes situaciones de mercado, entre ellas la reciente caída significativa de sus precios internacionales, la percepción del riesgo del negocio y la competencia surgida por parte de otros países pares, ha traído como consecuencia una disminución importante de las inversiones en estas actividades y por tanto de ingresos de recursos para las rentas nacionales y territoriales, así como la disminución de la auto-sostenibilidad energética.

Es por esto que surgió la necesidad de implementar propuestas que incentiven y aceleren las inversiones y restablezcan la posibilidad de llevar a cabo los proyectos que se tenían presupuestados a precios más altos y, con base en los cuales, el Gobierno había fijado sus metas fiscales de corto plazo y mediano plazo, junto con sus metas de reservas y producción de hidrocarburos y minerales, hasta tanto se mejoran las condiciones negativas que enfrenta el sector.

En este sentido, en la Ley 1819 de 2016 se incluyó en el artículo 365 un incentivo al incremento de las inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos y minerales correspondiente al otorgamiento de un Certificado de Reembolso Tributario – CERT cuyo valor será un porcentaje de dicho incremento.

Adicionalmente, el 29 de diciembre de 2017 se expidió el Decreto 2253 el cual reglamenta dicho artículo y establece la obligación para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de autorizar el cupo de emisión de CERT y para el Ministerio de Minas y Energía de distribuir dicho cupo entre hidrocarburos y minería, señalando adicionalmente cuánto de ese cupo debe destinarse, en hidrocarburos, a proyectos de

exploración y a proyectos de factor de aumento de factor de recobro, y en minería, a proyectos de exploración, construcción y montaje y explotación, por mineral.

## 1.2. Oportunidad

De acuerdo con el Artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 2253 de 2017, el Ministerio de Minas y Energía debe distribuir el cupo de emisión autorizado entre hidrocarburos y minería por etapas. En este sentido, es oportuno que el Ministerio de Minas y Energía expida este acto administrativo por ser de su competencia los temas del sector de hidrocarburos y minería.

## 1.3. Conveniencia

Es conveniente expedir este acto administrativo pues es necesario para que el incentivo CERT se pueda aplicar. Adicionalmente, una norma de rango superior estableció la obligación para el Ministerio de Minas y Energía de distribuir el cupo autorizado.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El proyecto de Resolución en mención aplica a todo el territorio nacional.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

#### Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016.

*“Como incentivo al incremento de las inversiones en exploración de hidrocarburos y minería el Gobierno Nacional podrá otorgar, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un certificado de reembolso tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento. El valor del CERT constituirá un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para quien lo percibe o adquiere y podrá ser utilizado para el pago de impuestos de carácter nacional administrados por DIAN.*

*Las inversiones en el sector de hidrocarburos que darán lugar al otorgamiento del CERT serán exclusivamente aquellas que tengan por objeto el descubrimiento de nuevas reservas de hidrocarburos, la adición de reservas probadas o la incorporación de nuevas reservas recuperables, ya sea mediante actividades de exploración o mediante actividades dirigidas al aumento del factor de recobro en proyectos de cuencas en tierra firme, incluidas en este último caso las respectivas pruebas piloto.*



*En el sector de minería, las inversiones que podrán acceder al incentivo son las que tienen como objeto mantener o incrementar la producción de los proyectos actuales, acelerar los proyectos que están en transición (de construcción y montaje a explotación) e incrementar los proyectos de exploración minera. Los titulares de los derechos de exploración de minerales deberán suscribir acuerdos de inversión con la Agencia Nacional Minera, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

*Los beneficiarios del presente incentivo, independientemente de que realicen las inversiones directamente o a través de un operador, serán los titulares de los contratos de exploración de hidrocarburos o quienes mediante un acuerdo de participación o explotación privada usufructúen los derechos emanados de tales contratos. El beneficiario directo del incentivo deberá demostrar su participación efectiva en las inversiones a través del operador del contrato, en caso que éste se encuentre determinado, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida.*

*PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará el presente incentivo teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios: (i) niveles de precios internacionales de referencia, (ii) niveles de inversiones, y (iii) metas de reservas y producción.*

*PARÁGRAFO 2. El certificado será libremente negociable en el mercado de valores secundario, divisible y su redención sólo podrá realizarse a los dos años contados a partir de dicha fecha.”*

**Artículo 2.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 2253 de 2017.**

*“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá anualmente el cupo del CERT que podrá ser otorgado de conformidad con los términos del presente decreto.*

*Una vez se conozca el cupo definido, el Ministerio de Minas y Energía expedirá un acto administrativo que establecerá el monto correspondiente del cupo que le corresponde a hidrocarburos y a minería.*

*En el caso de hidrocarburos también se definirá cuánto se distribuirá para proyectos de exploración y para proyectos de aumento de factor de recobro, mientras que en minería se establecerá cuánto corresponderá para proyectos de exploración, construcción y montaje y explotación por mineral.*



*La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante resolución, implementarán todos los trámites necesarios para otorgar el incentivo CERT descrito en el presente decreto.*

*La ANM y la ANH deberán controlar el monto de CERT expedido frente al cupo de CERT asignado a minería y a hidrocarburos respectivamente y serán responsables de la veracidad de la información incluida en los informes de que trata el artículo 2.2.6.3.1. del presente Decreto.”*

El marco normativo señalado otorga competencia al Gobierno Nacional para reglamentar todo lo relacionado con el incentivo CERT y le exige al Ministerio de Minas y Energía la distribución del cupo autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### **3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La Ley 1819 de 2016 fue publicada en el Diario Oficial No. 50.101 del 29 de diciembre de 2016 y se encuentra vigente. Así mismo, el Decreto 2253 de 2017 fue publicado en el Diario Oficial No. 50.461 del 29 de diciembre de 2017 y se encuentra vigente.

### **3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

Con la norma planteada no se está derogando, subrogando, modificando, adicionando o sustituyendo ninguna disposición.

### **3.3. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

De acuerdo con la información suministrada y avalada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no se encuentran decisiones judiciales que resultan relevantes para la expedición del proyecto normativo.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

Desde el punto de vista económico, se espera que el CERT tenga un impacto muy positivo en la economía teniendo en cuenta que se promueven nuevas inversiones en el sector de hidrocarburos y minería, que a su vez redundan en el incremento de la producción y los ingresos de la Nación y de las entidades territoriales a través de mayor recaudo por impuesto sobre la renta y por regalías.



Ahora bien, en relación con la norma que se plantea, esto es la distribución del cupo de emisión de CERT, es importante mencionar que dicha distribución busca que el beneficio CERT genere retornos positivos para la Nación. Estos cálculos se realizaron teniendo en cuenta los proyectos que se podrían beneficiar, identificados por la Agencia Nacional de Minería, los factores de éxito promedio de los proyectos, los perfiles de producción, los costos asociados y las series históricas y proyecciones de precios internacionales. Con estos insumos se realizaron los modelos que permitieron obtener los montos óptimos para cada uno de los sectores, de acuerdo con el cupo que autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es importante mencionar que del cupo total asignado para el 2019 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Resolución No. 1548 de 2019, al sector de hidrocarburos no le corresponde ningún porcentaje toda vez que el precio promedio Brent de los meses de octubre de 2018 a marzo de 2019 quedó dentro del rango superior de precios establecido en la Resolución No. 40342 del 12 de abril de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía, para el cual el Factor Multiplicador es de 0%.

## **5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El cupo de emisión de los CERT autorizado deberá presupuestarse en el presupuesto de inversión (sin situación de fondos) en el año en que se realice la emisión (2020). El costo de administración de los CERT deberá presupuestarse en el presupuesto de funcionamiento.

## **6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**

El presente proyecto de Resolución no genera impacto medio ambiental o sobre el patrimonio cultural.

## **7. CONSULTA**

El proyecto de Resolución no está sujeto a consulta, teniendo en cuenta que el objeto es distribuir el cupo de emisión de CERT, por lo que no presenta ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

## **8. PUBLICIDAD**

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el proyecto de Resolución fue publicado para

comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 28 de mayo y el 11 de junio de 2019.

## **9. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

## **10. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 9.

## **11. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

La presente memoria justificativa se expide el xx de junio de 2019 por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

**LUCAS ARBOLEDA HENAO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Claudia Escobar  
Revisó: Yolanda Patiño Chacón  
Aprobó: Lucas Arboleda Henao